



DICTAMEN TÉCNICO DA 10/2025

Ref. : Ampliación de vigencia de contrato N° 01/2024 de “Recarga de Extintores del Centro Cultural de la República “El Cabildo”, las Casas del Bicentenario y de la Biblioteca y Archivo Central”

Fecha : 22 de enero de 2025

Objeto

Solicitar la ampliación de vigencia del Contrato N° 01/2024 de “Recarga de Extintores del Centro Cultural de la República “El Cabildo”, las Casas del Bicentenario y de la Biblioteca y Archivo Central”, suscrito entre el Congreso Nacional y la firma MARE GROUP S.A., mediante adjudicación de la licitación con ID N° 443.268, para su ejecución en el ejercicio fiscal 2025.

La ampliación es requerida para hacer frente a las necesidades de la Institución, teniendo en cuenta el próximo vencimiento del contrato, el mismo no fue ejecutado en su totalidad, y no se ha alcanzado el monto máximo contratado; conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 4401/2023, en su Artículo 181º, inciso c), según el siguiente detalle:

Nro. de Contrato	Descripción del Contrato	Proveedor	Vigencia a ampliar:
01/2024	Recarga de Extintores del Centro Cultural de la República “El Cabildo”, las Casas del Bicentenario y de la Biblioteca y Archivo Central	MARE GROUP S.A..	31/12/2025

Antecedentes

1. Pliego de Bases y Condiciones Estándar y anexos de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 02/2024 ID N° 443.268.
2. Resolución N° 1873 de fecha 18 de setiembre de 2024, “POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) N° 02/2024, “RECARGA DE EXTINTORES DEL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA “EL CABILDO”, LAS CASAS DEL BICENTENARIO Y DE LA BIBLIOTECA Y ARCHIVO CENTRAL - PLURIANUAL”, DENTRO DE LA ACTIVIDAD 4 “GERENCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DE APOYO” DEL CONGRESO NACIONAL.
3. Contrato N° 01/2024 de “Recarga de Extintores del Centro Cultural de la República “El Cabildo”, las Casas del Bicentenario y de la Biblioteca y Archivo Central”, de fecha 18 de setiembre de 2024, suscrito entre el Congreso Nacional y la firma MARE GROUP S.A..

Marco Legal

Ley 7021/22

Que, el **Artículo 67 de la Ley 7021/22, “De Suministro y Contrataciones Públicas”**, establece lo siguiente:
De la modificación de los contratos: “...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por



acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados.

Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley..”

Decreto 2264

Que, el **Decreto Nº 2264/24 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS»**”, dispone en su Art. 109 “Convenios modificatorios... Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...”

Resolución DNCP 4401/23

Que, la **Resolución DNCP Nº 4401/2023** “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” en su artículo 46º de Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, establece: “...La garantía deberá extenderse desde el plazo de inicio de vigencia contractual, de conformidad con las disposiciones vigente y deberá extenderse por treinta (30) días calendarios adicionales al fin del plazo de la vigencia contractual. Si se resolviese la ampliación del plazo de vigencia del contrato, el cual también podría resultar de una prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, se deberá extender la vigencia de la garantía en la misma proporción...”

Que, la **Resolución DNCP Nº 4401/2023** “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” en su artículo 181º de Modificaciones contractuales, establece: “... inciso c) ... La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos...”

“... inciso d) ...La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.



La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la convocante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.
La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste...

Hechos

La adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 02/2024 fue realizada según Resolución N° 1873 de fecha 28 de agosto de 2024, en el marco de dicha contratación fue firmado el contrato N° 01/2024 de fecha 18 de setiembre de 2024, suscrito entre el Congreso Nacional y la firma MARE GROUP S.A..

El monto mínimo del contrato asciende a la suma de **Gs. 15.000.000.- (guaraníes quince millones)**, y hasta un monto máximo de **Gs. 30.000.000.- (guaraníes treinta millones)**, incluidos los tributos y/o gravámenes que correspondieran, en cuanto a la vigencia del contrato en referencia, se establece que el mismo entrará en vigencia desde su firma hasta el 31 de marzo de 2025.

Por todo lo mencionado precedentemente, se hace necesaria la ampliación de vigencia del Contrato N° 01/2024 de "Recarga de Extintores del Centro Cultural de la República "El Cabildo", las Casas del Bicentenario y de la Biblioteca y Archivo Central", suscrito con la firma MARE GROUP S.A. con ID N° 443.268, hasta el 31 de diciembre de 2025, sin que ello implique modificación de los precios unitarios adjudicados, conforme a lo establecido en la **Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"**, en su **Artículo 67** y en la **Resolución DNCP N° 4401/2023**, en su **Artículo 181, inciso d**.

Asimismo, corresponderá el endoso de ampliación de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato en los términos inicialmente exigidos, instrumentada mediante póliza de seguro, es decir, sobrepasando treinta (30) días calendarios del plazo de la ampliación del contrato, con vigencia hasta el 31 de enero de 2026.

Por lo tanto, en base a los hechos, las consideraciones supra mencionadas, y la necesidad de la ampliación del contrato, en razón de la previsión de la cobertura que hace a la demanda institucional del presente año y atendiendo los Principios de Economía y Eficiencia, se solicita la resolución de la Máxima Autoridad que apruebe la Adenda N° 1 de ampliación de vigencia, salvo mejor parecer.



C.P. HERMINIO ARCE
Director Administrativo
Centro Cultural de la República "El Cabildo"